

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2017-00518

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a de la parte ejecutada y fue subsanada la acción conforme lo ordenado en auto que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SEIDEL SINISTERRA TORRES** en contra de **la compañía CONSTRUCTORA PUNTA VERDE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia del 27 de febrero de 2020 y el auto que aprobó costas del día 11 de noviembre siguiente:

1. \$37.812.471 debido a la retención de la garantía y anticipos.
2. \$9.000.000 por los intereses de mora sobre la suma del numeral 1°.
3. \$3.536.000 por costas.
4. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral 1°, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 11 de noviembre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP, o, en su defecto, el 8 del Decreto 806 de 2020, por haber presentado la demanda ejecutiva con posterioridad a los 30 días de

ejecutoria de la última providencia que sirve de báculo a la ejecución (inciso 2° del artículo 306 del CGP).

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería al abogado Iván Darío Daza Ortegón, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido conforme el art. 74 *ib*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8827f241297f176908cf08d19698d44cc28eb2d74b6211f82926b3616b3ae71

Documento generado en 29/09/2021 03:58:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>